



LA ETICA Y LOS DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS EN APURIMAC

Escribe: Dra. Rosa Sánchez Villafuerte

Juez titular del Segundo Juzgado de Paz letrado de Abancay

En la actualidad, es común utilizar el término de “ética” y más aún cuando se trata de que la ética y la probidad son componentes esenciales en el desempeño de nuestras labores y específicamente en la carrera Judicial. Por lo que refiere a la **ÉTICA Y MORAL**, “etimológicamente tienen referencia con las costumbres que “DEBEN SER”, y respecto a aquellas que son “OBLIGATORIAS”. Así pues, **por Ética** debe entenderse según su etimología en la **COSTUMBRE** (ethos), como la ciencia del bien y del mal, que consiste en los fundamentos primeros y causas últimas de la moral; esta examina problemas como: la libertad, los valores humanos y la esencia de la moralidad (teoría de lo bueno). **Por Moral** debe entenderse según su etimología en la **COSTUMBRE** (mori), al referirla como un **conjunto de normas que regulan el comportamiento humano**; manifestaciones de lo bueno que se dan en determinadas circunstancias”.

Es interesante establecer cuál es la relación entre la ética y la obligación de prestar alimentos. Así tenemos: Se puede considerar una conducta ética, la de quienes incumplen la prestación de alimentos a favor de su cónyuge, hijos o ascendientes y simultáneamente emiten dictámenes o dictan sentencias sobre prestación de alimentos. Es decir, en que medida el estar registrado como deudor moroso alimentario afecta el acceso a un trabajo y en caso de no estar registrado, si el incumplimiento de la prestación de alimento “afecta” la conducta intachable que debe tener un trabajador en organismos públicos, privados, Ministerio Público y/o Poder Judicial.

De acuerdo con estimados de la Comisión de justicia entre 2004 y 2006 se registraron en el Poder Judicial mas de cien mil procesos legales de alimentos. Ante el incumplimiento de la prestación se dio la ley N° 28970 creando el Registro de los Deudores Alimentarios Morosos – REDAM y habiendo transcurrido más de cuatro años es necesario evaluar la aplicación de dicha ley en Apurímac. De acuerdo al cuadro de deudores alimentarios morosos se tiene registrados hasta la fecha: a) En el año dos mil ocho quince deudores. b). En el año dos mil nueve se tiene uno deudor. c). En el año dos mil diez se tiene siete deudores. d). En el año dos mil once se tiene dieciséis deudores. Lo que da un total de treinta y nueve deudores alimentarios morosos. Asimismo, hasta la fecha ningún Juzgado de Apurimac conocedor en materia de alimentos ha informado sobre una posible cancelación de la deuda por un deudor alimentario moroso.

De acuerdo a la Ley de REDAM en el registro aparecen los nombres de hombres y mujeres con sentencia judicial para pagar la manutención a sus hijas e hijos pero que se resisten a hacerlo. El Poder Judicial proporciona mensualmente a la Superintendencia Tributaria los nombres de los nuevos sentenciados para que esta entidad, a su vez, los comunique a la Superintendencia de Banca y Seguros, a las centrales de riesgo financiero y a los Registros Públicos. Quienes se encuentren en esta lista son considerados sujetos no dignos de créditos o préstamos bancarios, tampoco pueden formar parte de ninguna selección deportiva y científica. De esta manera los Jueces disponen de información actualizada y puntual sobre los movimientos, adquisiciones e ingresos de los progenitores evasores.

El registro de deudores alimentarios en el caso peruano es un elemento de referencia utilizado por el Consejo Nacional de la Magistratura y por el cual aquella persona que tiene una deuda por

alimentos está impedida de ser Magistrado. El procedimiento de inscripción de REDAM señala que serán inscritas aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosas juzgada siendo también inscritas aquellas personas que no cumplen” con pagar pensiones devengados durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres (3) meses desde que son exigibles por mandato judicial y solicitud de parte afectada.

En relación a la conducta ética, es indudable que quien debe por prestación de alimentos aun cuando no esté en el registro de deudores no presenta una conducta idónea para el cargo, por que como puede sentenciar en procesos de prestación de alimentos quien debe por alimentos. Es necesario tomar en cuenta no solo la Ley de registro de deudores alimentarios morosos si no también el aspecto ético, de tal forma que quienes tienen la responsabilidad de seleccionar a Jueces, Fiscales u otros trabajadores del sector público y privado elijan a la persona idónea al cargo no solo por su currículum, y menos aún por falso “compañerismo” si no por su conducta ética y probidad debidamente comprobada.

Así por ejemplo, en el caso de Argentina, el padre que no cumple con la pensión alimenticia, no puede acceder a conseguir brevets de conducir, prestamos bancarios, tarjetas de crédito y en Chile es mucho mas severo, hasta son sentenciados a 3 años de libertad condicional. A nivel nacional, en Apurímac no se aprecian resultados efectivos con dicho registro. Las entidades financieras de nuestra región, tales como Registros Públicos, el Ministerio de Trabajo, organismos públicos y otros, no ponen en conocimiento de los Juzgados de Paz Letrado sobre los casos en los cuales han denegado préstamos, no han considerado en la selección de deportes, danzas a deudores morosos o los han eliminado de participar en concursos para Jueces y Fiscales. Entonces, de lo que se trata es de poner en conocimiento de la población sobre el cumplimiento de la ley N° 28970 y asimismo proponer la modificación de dicha ley incluyendo que señale expresamente: “Es responsabilidad de las autoridades de la SUNAT, Registros Públicos, Sistema Financiero, Organismos Públicos y privados a nivel nacional regional y/o local remitir informes mensuales a los Juzgados que tienen registrados deudores morosos alimentarios. Sin perjuicio de lo cual los Juzgados de Paz Letrado de oficio deben requerir dicha información bajo apercibimiento de ley”

En la “ética de la función judicial y el desempeño del juez”, Claudia Alexandra Canáan, señala que “La conducta del juez como ética en su ejercicio está permanentemente sujeta a la balanza pública de la sociedad donde ejerce sus funciones, y en ese tener debemos de ser muy cautos al momento de actuar, no solo en las funciones jurisdiccionales, sino en nuestro accionar como ciudadano, ya que la función que desempeñamos como juez nos limita una serie de actuaciones y comportamientos de los cuales nos enmarca a nuestro perfil, lo que quiero decir con esto es que **no podemos actuar como cualquier otro ciudadano común** y corriente frente a actitudes que nos presenta la vida sino que tenemos que cumplir con ciertos principios al momentos de nuestras actuaciones, no solamente en el ámbito laboral sino en todo los demás ámbitos, particularmente en el personal.” En consecuencia y legalmente éticamente será reprochable tener autoridades que incumplen la prestación de alimentos dispuesta judicialmente. No hay justificación al respecto.